

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: VIVIANA ANDREA SIERRA TORO  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, Mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 94.225.423 de Zarzal V. Portador de la T. P. No. 99274 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la señora VIVIANA ANDREA SIERRA TORO , por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho ACCION DE TUTELA, en contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por su Director o por quien haga sus veces, con el objeto de que se ampare el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25, de la Constitución política de Colombia que a la letra dice "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa", concordante con la declaración universal de los derechos. humanos de 1.948 artículo 23. Que a la letra menciona Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo qual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social, derecho a la igualdad, derecho a elegir y ser elegido, derecho a al dignidad Humana , al mínimo vital, Considero amenazados y/o vulnerados por parte de la comisión Nacional del servicio civil por la NO admisión a la convocatoria cuyo proceso de selección es la No 2435 a 2473 de 2022 Gobernación del Valle del Cauca convocatoria territorial 2022. 1 ABIERTO postulado para la OPEC No 188418

Manifiesta la Comisión Nacional del servicio Civil que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria ya que no cumplo con las condiciones establecidas para acceder al concurso, bajo la premisa, sic. “el título de Gerontología expedido por la Universidad del Quindío, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde al solicitado, toda vez que la OPEC es clara en indicar las carreras específicas que solicitan”

## HECHOS

- 1- De conformidad con el acuerdo No 415 de Diciembre 5 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta general de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mi prohijada procede a realizar su inscripción en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma "SIMO" adjuntando para ello todos los documentos y requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en dicha convocatoria.
- 2- Previo a la convocatoria y en el entendido que uno de los requisitos para acceder al cargo por el cual participaba mi representada, procedió a consultar con la Gobernación del departamento del valle del Cauca, La Comisión Nacional del Servicio Civil, si la profesión de Gerontología era afín conforme a la convocatoria realizada para optar por el cargo en mención, respuesta de ambas entidades de manera favorable e indicando que podría optar por este cargo, máxime que mi representada era la funcionaria quien venía desempeñando este cargo por más de 8 años, la comisión del servicio civil se amparó en pronunciamiento del ministerio de educación para avalar esta profesión y poder aspirar a concursar por el cargo.
- 3- Para ello Cancelé los derechos de participación para la OPEC No 188418 en el nivel profesional por valor de \$58.000,00 de acuerdo con lo fijado en dicha convocatoria y posteriormente se procedió a realizar y confirmar su inscripción en la plataforma SIMO, a la espera de la verificación y resultados de los requisitos mínimos que serían publicados en la misma página web de la Comisión Nacional del servicio.

- 4- En la publicación de los resultados se le informa que NO FUE ADMITIDA, con el argumento de parte de la comisión Nacional QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS “EL TÍTULO DE GERONTOLOGÍA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, ALLEGADO AL APLICATIVO SIMO EN EL ÍTEM DE EDUCACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO, NO CORRESPONDE AL SOLICITADO, TODA VEZ QUE LA OPEC ES CLARA EN INDICAR LAS CARRERAS ESPECÍFICAS QUE SOLICITAN”
- 5- Conforme a la respuesta obtenida, mi representada procede conforme a lo establecido por la ley, a solicitar se le aclarara, el porqué de la descalificación de la profesión de Gerontología de la convocatoria toda vez que con anterioridad se solicitó a la Gobernación del Valle, La Comisión Nacional Del Servicio Civil, e inclusive con aprobación del Ministerio de Educación Nacional sobre la calificación de esta profesión para optar por el cargo, y por las tres entidades coinciden en que esta profesión es afín y cumple con los requisitos para este cargo, No obstante lo anterior, la entidad encargada de realizar el estudio, LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se ratifica en su decisión inicial de NO ADMITIR en el concurso a mi prohijada, violando de plano los derechos fundamentales esbozados en la presente acción.

De esta manera y con mucho respeto, estamos inmerso en una clara violación de normas legales y constitucionales como lo son:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional, que tiene el rango de fundamental, y se encuentra consagrado en el Art. 13, 25, 29, 40, 229 de la Constitución Política de 1991.

*Artículo 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

En la Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

*“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como*

*derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".*

#### DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Garantía

*El acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público.*

Es por ello que solicito a Usted ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que deje sin efecto notificación de los resultados del concurso, hasta tanto sea notificada en debida forma a mi representa y pueda ejercer su derecho a la defensa y oposición.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado acción de tutela por estos mismos hechos, ni en forma directa ni por interpuesta persona.

## PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Declaración extra juicio
- 2.- copia derecho de petición a la Gobernación del Valle
- 3.- Respuesta del derecho de petición 16 de Febrero de 2023.
- 4.- Copia mecánica de requisitos para el cargo
- 5.- Respuesta del derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil Respecto de la viabilidad de acceder a la convocatoria 2 de Febrero de 2023
- 7.- Pronunciamiento del ministerio de Educación avalando la carrera de Gerontología para el cargo. 9 de Marzo de 2023.
- 8.- Comunicación de la Gobernación del Valle del Cauca, confirmando la validez de la carrera de Gerontología para acceder al cargo.
- 9.- comunicación del 02 de Junio de 2023 confirmando la decisión de no admitido, de la Comisión Nacional del Servicio Civil firmada por el funcionario de la U. Sergio Arboleda
- 10.- Copia mecánica poder para actuar

## LO PEDIDO

Señor Juez, solicito el amparo a que he hecho referencia, ordenar al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que proceda a dejar sin efecto la decisión de No admitir a mi prohijada en el trámite de participación por el cargo concursado, bajo la premisa QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS “EL TÍTULO DE GERONTOLOGÍA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, ALLEGADO AL APLICATIVO SIMO EN EL ÍTEM DE EDUCACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO, NO CORRESPONDE AL SOLICITADO, TODA VEZ QUE LA OPEC ES CLARA EN INDICAR LAS CARRERAS ESPECÍFICAS QUE SOLICITAN”; en su defecto incluir a mi representada en el concurso por el cargo en igualdad de condiciones que los admitidos.

## ANEXOS

- Escrito de tutela.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la dirección Cra. 16 #96-64, Bogotá DC. Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 4 N° 10-44 of. 1107 edificio plaza de cayzedo. E-mail: [jaherrera@herreramontoyabogados.com](mailto:jaherrera@herreramontoyabogados.com) cel: 3146824549.

Del Señor Juez, Atentamente,



JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL  
C.C. No.: 94.225.423 de Zarzal  
T.P No. 99274 C. S. De la J.

